

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II, APARTADO F) Y FRACCIÓN IX DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, Y ARTÍCULO 14, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES PARA EL ESTADO DE HIDAGO,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO GUBERNAMENTAL DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, Y TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS, EL IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LOS NIVELES DE LICENCIATURA ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OTROS ESTUDIOS DE POSTGRADO, ASÍ COMO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA PREPARAR PROFESIONALES CON UNA SÓLIDA FORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, CON VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS, CONSCIENTES DEL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL EN LO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL.

SEGUNDO. QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS BASES JURÍDICAS QUE CONFORMAN SU DECRETO DE CREACIÓN EN SU ARTICULO 6, Y REGULAN LA VIDA INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO, SE PRETENDE ESTABLECER LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD COMO UN ÓRGANO DE CONSULTA, ASESORÍA Y APOYO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

TERCERO. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, PRETENDE FINCAR LAS BASES PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CALIDAD, COMO ÓRGANO DE APOYO QUE COADYUVE EN EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

Que con fundamento en las disposiciones a que se contraen los considerandos que anteceden, la Junta Directiva, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, por acuerdo número 15, aprobó el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1º.- Se crea el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Huejutla, como Órgano Colegiado, cuyo objetivo primordial será el de ser órgano de consultoría, asesoría y apoyo

para el mejor cumplimiento del objeto de la Universidad Politécnica de Huejutla, con estricto apego a las leyes y a las demás disposiciones legales aplicables.

2º. - Para los efectos del presente documento se entenderá por:

I.- CONSEJO: Al Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Huejutla;

II.- COMISIÓN: Cuerpo colegiado encargado de asuntos que le encomiende para el mejor funcionamiento del Consejo de Calidad;

III.- DECRETO: Al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Huejutla;

IV.- H. JUNTA DIRECTIVA: Al máximo órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Huejutla; y

V.- UNIVERSIDAD: "Universidad Politécnica de Huejutla".

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD

3º.- El Consejo de Calidad será el órgano de consulta, asesoría y apoyo para el mejor cumplimiento del objeto de la Universidad Politécnica de Huejutla y se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá;

II. El Secretario Académico;

III. El Secretario Administrativo;

IV. Dos miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de votos.

V. Un representante del personal académico por cada programa educativo; y

VI. El Abogado General (con voz pero sin voto) y aquellos que designe la Junta Directiva de la "Universidad".

4º.- Los integrantes del Consejo de Calidad, representantes de la sociedad y representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para el período inmediato siguiente.

5º.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Cuando concorra una vacante entre los miembros del Consejo de Calidad señalados en la fracción I, del presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV, artículo 15 párrafo segundo, del Decreto de creación de la "Universidad".

Cuando concorra una vacante entre los miembros del Consejo de Calidad señalados en las Fracciones II y III, del presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV, artículo 18 fracción VIII, del Decreto de creación de la "Universidad".

Cuando concorra una vacante entre los miembros del Consejo de Calidad señalados en la Fracción IV, del presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 14 fracción X, del Decreto de creación de la "Universidad".

Cuando concorra una vacante entre los miembros del Consejo de Calidad señalados en la fracción V, del presente ordenamiento, el Consejo de Calidad propondrá un candidato o candidatos para su sustitución, que se someterá a votación y será declarado nuevo miembro del Consejo de Calidad, quien obtenga la mitad más uno de los votos a favor. En caso de que alguno de los candidatos no reúna la mayoría, se repetirá nuevamente el proceso por una ocasión más en la misma sesión, de no haber mayoría para alguno de los candidatos propuestos en la segunda ronda, el presidente del Consejo de Calidad someterá una terna a consideración de la Junta, para que haga la designación del sustituto por mayoría simple.

6º.- La H. Junta Directiva de la Universidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes del Consejo de Calidad.

7º.- Los integrantes del Consejo de Calidad, para su funcionamiento se integrarán en comisiones.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE CALIDAD

8º.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la "Universidad";

II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual de la "Universidad";

III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, y en su caso, las modificaciones;

IV. Promover ante la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad", así como sus modificaciones;

V. Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica y académica de la "Universidad", así como sus modificaciones;

VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la "Universidad", que forman parte de su sistema de Calidad;

VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y

VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad".

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CALIDAD

9º.- Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo de Calidad:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones;

II. Que les proporcionen la información necesaria para poder participar en las sesiones;

III. Solicitar que se inserte un punto en el orden del día;

IV. Participar en las sesiones y en la elaboración de acuerdos;

V. Asistir puntualmente a las sesiones;

VI. Participar en las Comisiones que le sean designadas; y

VII. Cumplir con el reglamento instituido para el funcionamiento del Consejo de Calidad y con cualquier otra facultad o atribución que le sea conferida.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES

10º.- El Consejo de Calidad sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cuatrimestre y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.

Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno y sus decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, quien fuera designado como Secretario Técnico del Comité deberá comunicarlo por escrito al titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

11º.- Habiendo el quórum requerido, el Presidente hará la declaratoria respectiva de que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:

I. Aprobación o modificación del orden del día;

II. Aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;

III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citada; y

IV. Asuntos generales.

12º.- Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESOLUCIONES

13º.- Para que los acuerdos del Consejo de Calidad sean válidos se necesitará la mitad más uno de la totalidad de votos de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente contará con el voto de calidad.

14º.- El Acta de Acuerdos será firmada por los miembros que hayan asistido a dicha Sesión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y a las disposiciones legales aplicables.

Dado en la sala de Juntas de la Dirección General de Educación Superior, ubicada en Circuito Ex Hacienda La Concepción Lote No. 17, localidad de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín, Tlaxiaca, Hgo., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

Profr. Joel Guerrero Juárez

Presidente Suplente

Lic. María de los Angeles Suarez Bautista

Directora de Coordinación de Organismos Públicos y Particulares